



Guía de información para el transportista

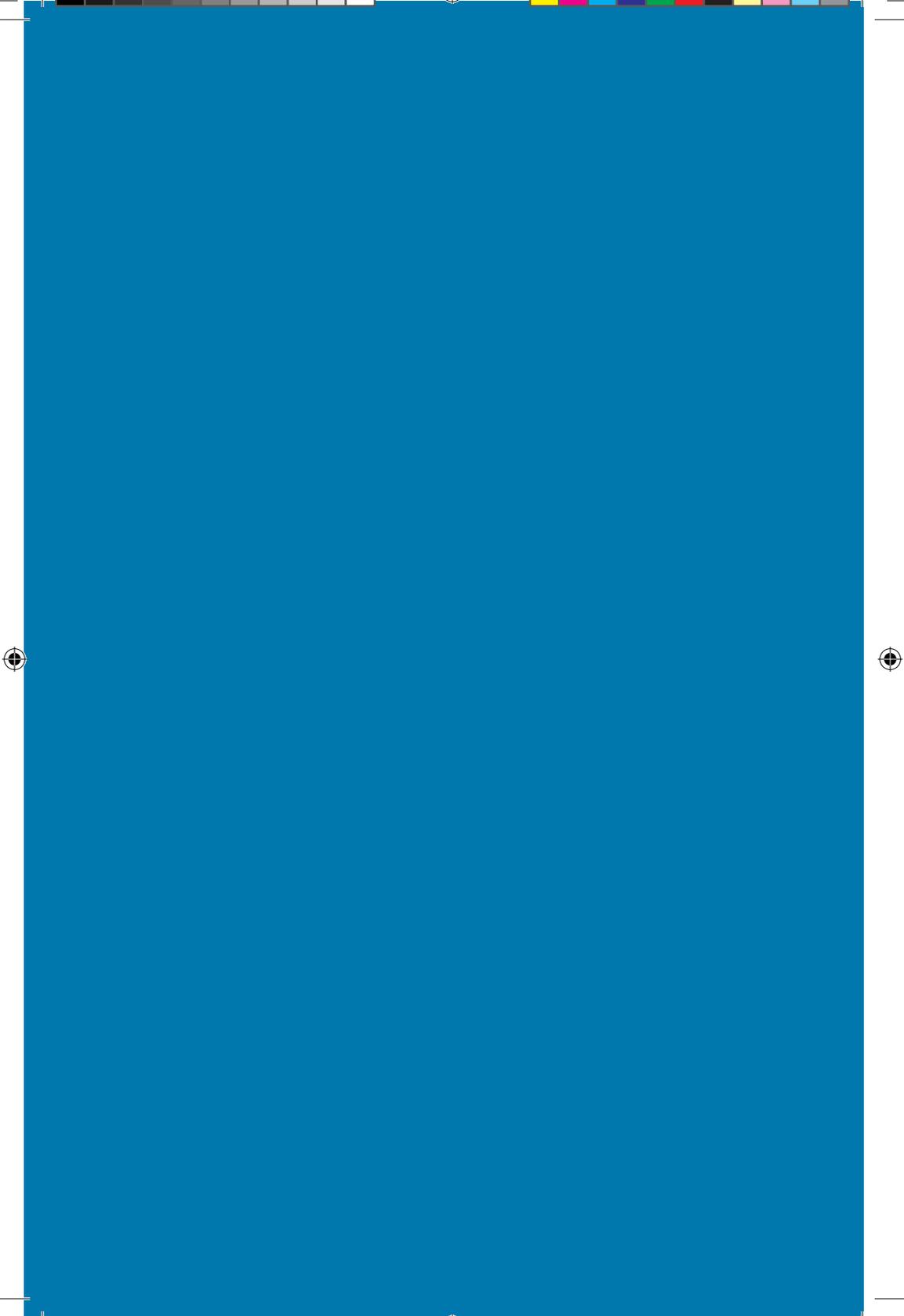
Estados Unidos

Requisitos de documentos para viajar

Mayo de 2014



U.S. Customs and
Border Protection





ÍNDICE GENERAL

INTRODUCCIÓN

Parte I

Requisitos de documentos para ingresar a los Estados Unidos

I. Arribo aéreo

- A. Ciudadanos de EE. UU.
- B. Residentes de EE. UU.
- C. Visitantes

II. Arribo terrestre o marítimo

- A. Ciudadanos de EE. UU.
- B. Residentes de EE. UU.
- C. Visitantes

III. Categorías varias

- A. Programa de exención de visa
- B. Programa de exención de visa de Guam y de la Mancomunidad de las Islas Marianas Septentrionales (CNMI)
- C. Ciudadanos rusos que viajan a Guam / CNMI
- D. Validez de ciertos pasaportes extranjeros
- E. Lista de islas adyacentes
- F. Revalidación automática
- G. Formulario I-94 electrónico

Parte II

Requisitos de documentos para salir del país por vía aérea

- A. Ciudadanos de EE. UU.
- B. Residentes de EE. UU.
- C. Visitantes

Parte III

Ejemplos de documentos de viaje de los EE UU.

Parte IV

Clasificaciones de visa

Parte V

Tabla de infracciones sujetas a multas

Parte VI

Diagramas de referencia rápida

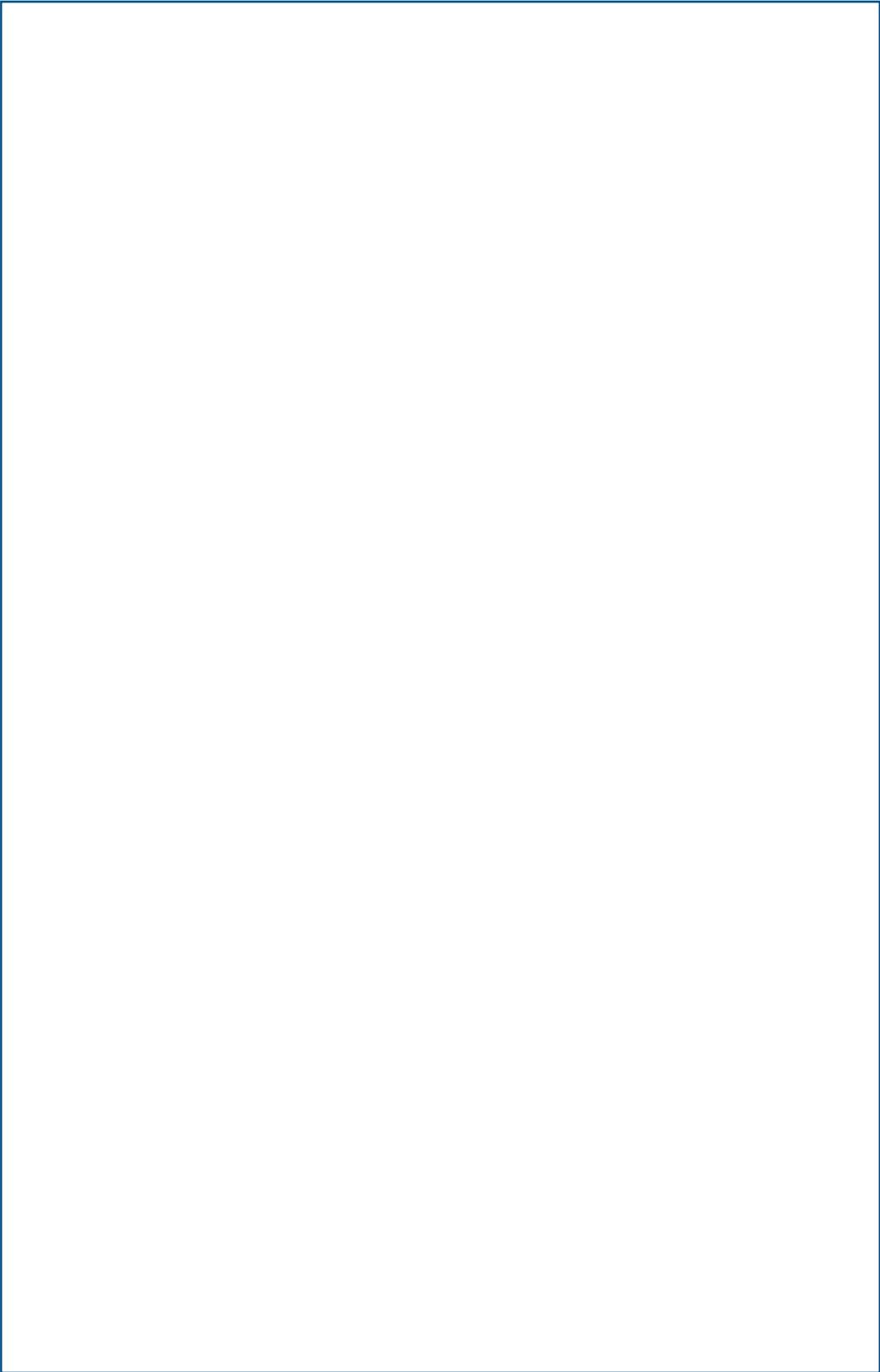
Parte VII

El sistema de información anticipada de pasajeros

Parte VIII

Víctimas potenciales de trata de personas







Introducción

Toda persona que desee ingresar a los Estados Unidos de América, ya sea ciudadano o residente de los Estados Unidos (EE. UU.) o un visitante al país, debe tener en su poder documentos de identidad y nacionalidad. Además, cada viajero debe tener en su poder la documentación probatoria apropiada del motivo de su viaje. Las leyes de los Estados Unidos disponen que los transportistas pueden ser responsables por los pasajeros transportados a los Estados Unidos sin la documentación apropiada.

La Guía de información para el transportista de Aduanas y Protección Fronteriza (CBP, por sus siglas en inglés) de los Estados Unidos está diseñada para servir como guía de referencia para el personal de la industria del turismo. Describe a grandes rasgos los diversos requisitos de documentación aplicables a las personas que entran o salen de los Estados Unidos. Se urge al personal de los transportistas que se familiaricen con todas las secciones de la publicación y las consulten al examinar los documentos de viaje. Para solicitar la capacitación del personal de transportistas sobre los temas tratados en esta publicación, sírvase enviar su pedido mediante la dirección electrónica del Programa de Enlace de Transportistas, CLP@dhs.gov o llamando al número de Enlace de Transportistas, 001 (571) 468-1650.

CBP ha creado los Grupos Regionales de Enlace de Transportistas (RCLG, por sus siglas en inglés) para ayudar a los transportistas con preguntas relacionadas con el ingreso a los Estados Unidos, enfocándose principalmente en ayudar a transportistas en el extranjero a determinar la autenticidad de los documentos de viaje. Los RCLG responderán las preguntas de los transportistas concernientes a la validez de los documentos de viaje presentados o a la admisibilidad de los viajeros. Una vez que se determine la validez de los documentos o la admisibilidad de los viajeros, los RCLG RECOMENDARÁN si se admite a bordo al pasajero o si se deniega su abordaje. La decisión final sobre si se permite o no el abordaje recae sobre el transportista. Se han establecido Grupos regionales de enlace de transportistas en Miami, Nueva York y Honolulu.

Si no puede comunicarse con un representante de la Embajada o Consulado de los Estados Unidos cercano a su localidad, comuníquese con el RCLG que presta servicios en el punto de embarque llamando a los números que se enumeran a continuación. Si se encuentra en un aeropuerto al que prestan servicios el Programa de Asesoramiento de Inmigración (IAP, por sus siglas en inglés) o el Programa de Seguridad Conjunta (JSP, por sus siglas en inglés), debe comunicarse con un funcionario del IAP o del JSP.

Los RCLG están disponibles las 24 horas del día, los siete días de la semana. Este servicio está disponible para todos los transportistas del mundo para cualquier vuelo con destino a los Estados Unidos.

RCLG	ÁREA DE SERVICIO	NÚMERO DE TELÉFONO
Honolulu	Asia, Cuenca del Pacífico	001 808-237-4632
Miami	Latinoamérica, Caribe	001 305-874-5444
Nueva York	Europa, África, Medio Oriente	001 718-553-1783

Además, se insta al personal del transportista a consultar dos sitios web del gobierno de los Estados Unidos para obtener actualizaciones e información general: Aduanas y Protección Fronteriza de los Estados Unidos, www.cbp.gov, y el Departamento de Estado de los Estados Unidos, Asuntos Consulares, www.travel.state.gov.





La Guía de información para el transportista es una publicación del Departamento de Seguridad Interna de los Estados Unidos, Servicio de Aduanas y Protección Fronteriza de los Estados Unidos, Oficina de Operaciones de Campo, Programa de Enlace con el Transportista. Sírvase enviar sus comentarios o preguntas a:

U.S. Customs and Border Protection
Office of Field Operations
Carrier Liaison Program, Carrier Information Guide
12825 Worldgate Drive 6th Floor
Mailstop 1340
Herndon, VA 20598-1340, USA
Teléfono: (571) 468-1650
Fax: (571) 468-1773
Correo electrónico: CLP@dhs.gov



Parte I

**Requisitos de documentos para
ingresar a los Estados Unidos**





I. Arribo aéreo

La Iniciativa de Viajes en el Hemisferio Occidental (WHTI, por sus siglas en inglés) requiere que todos los viajeros por vía aérea (incluidos los ciudadanos de Estados Unidos) a y desde América del Norte y del Sur, el Caribe y las Bermudas tengan un pasaporte u otro documento aceptado que establezca la identidad y nacionalidad del portador para ingresar o salir de los Estados Unidos.

A MENOS QUE SE INDIQUE LO CONTRARIO, TODOS LOS DOCUMENTOS DE VIAJE DEBEN SER VÁLIDOS Y SIN VENCER.

A. CIUDADANOS DE LOS ESTADOS UNIDOS: deben proporcionar uno de los siguientes documentos:

- Pasaporte de los EE. UU.
- Tarjeta NEXUS (solamente en los lugares NEXUS designados)
- Carta de transporte emitida por el Gobierno de los Estados Unidos

Clases especiales de ciudadanos de los EE. UU.

1. Los ciudadanos de los EE. UU. que formen parte del **personal militar en servicio activo** pueden abordar sin pasaporte de los EE. UU. si tienen en su poder órdenes oficiales de viaje e identificación militar.
2. Los ciudadanos de EE. UU. de la **marina mercante** pueden abordar sin pasaporte de los EE. UU. si tienen en su poder una Tarjeta de marino mercante de los EE. UU. que indique su ciudadanía estadounidense.
3. A los ciudadanos y nacionales de los EE. UU. que viajen **directamente entre puntos de los Estados Unidos** y sus dependencias y territorios, sin tocar ningún lugar o puerto extranjero, no requieren presentar un pasaporte válido. Las dependencias y territorios de los Estados Unidos incluyen Guam, Puerto Rico, las Islas Vírgenes de los EE. UU., Samoa Americana, la isla Swains y la Mancomunidad de las Islas Marianas Septentrionales.



B. RESIDENTES DE LOS ESTADOS UNIDOS: deben proporcionar uno de los siguientes documentos:

- Tarjeta de residente permanente, Formulario I-551
- Tarjeta de residente condicional vencida, Formulario I-551 acompañada por el Formulario I-797, Notificación de acto administrativo que indique que se ha extendido la validez de la tarjeta
- Pasaporte y visa de inmigrante
- Sello de residencia temporal (“ADIT”) impreso en un pasaporte o en un Formulario I-94
- Permiso de reingreso, Formulario I-327
- Documento de viaje de refugiado, Formulario I-571
- Permiso de viaje temporal, Formulario I-512
- Carta de transporte emitida por el Gobierno de los Estados Unidos/ Tarjeta de embarque (boarding foil) Lincoln

Excepciones**Un niño nacido en el extranjero de un residente**

permanente legal (LPR) puede abordar la nave si el niño nació durante la visita temporal en el extranjero de una madre que es extranjera residente permanente legal, o ciudadana de los Estados Unidos, siempre que la solicitud del niño para ser admitido en los Estados Unidos sea hecha dentro de los dos años del nacimiento y el niño está acompañado por el padre o madre que solicita ser readmitido como residente permanente al primer regreso de dicho padre o madre.

Un niño nacido en el extranjero de un padre o madre

acompañante después de la emisión de una visa de inmigrante al padre o madre pero antes de la admisión inicial de este como inmigrante puede abordar la nave siempre que el niño tenga pasaporte o esté listado en el pasaporte del padre o madre y tiene en su poder la partida de nacimiento.

Extranjero integrante de las Fuerzas Armadas de los

Estados Unidos que tenga en su poder órdenes oficiales y una tarjeta de identificación militar.

C. VISITANTES/ PASAJEROS EN TRÁNSITO: deben proporcionar lo siguiente:

- Pasaporte y visa (a menos que esté exento del requisito de visa)



Visitantes exentos del requisito de visa:

Ciudadanos canadienses

- Se requiere pasaporte. Exentos de requisitos de visa salvo las clasificaciones de visa no inmigrante E, K y V (véase la Parte IV).

Ciudadanos de Bermudas

- Se requiere pasaporte. Exentos de requisitos de visa salvo las clasificaciones de visa no inmigrante E, K y V (véase parte IV).

Ciudadanos mexicanos

- Pasaporte y visa o
- Pasaporte y Tarjeta de cruce fronterizo (BCC)

Los diplomáticos mexicanos (y los miembros de sus familias que les acompañen) que tengan pasaportes diplomáticos u oficiales, no asignados permanentemente a los Estados Unidos, pueden ingresar sin visa ni Tarjeta de cruce fronterizo por una estadía que no exceda los seis meses. Los miembros de la familia que no viajen con el diplomático principal requieren visa para ingresar a los Estados Unidos.

El personal de la OTAN asignado a los Cuarteles Generales Aliados de la OTAN en los Estados Unidos que viajen con órdenes oficiales y una tarjeta de identidad de la OTAN están exentos de los requisitos de pasaporte y visa.

Ciudadanos de las Bahamas o súbditos británicos residentes de las Bahamas: No se requiere visa si, antes de abordar la nave, el pasajero es inspeccionado por CBP en las Bahamas para determinar su admisibilidad.

Súbditos británicos residentes de las Islas Caimán o de las Islas Turcas y Caicos; No se requiere visa si el pasajero arriba directamente de las Islas Caimán o de las Islas Turcas y Caicos y presenta un certificado vigente emitido por el Secretario del Tribunal que indique que el individuo no tiene antecedentes penales.



Ciudadanos británicos de las Islas Vírgenes Británicas que viajen directa y solamente a las Islas Vírgenes de los Estados Unidos:

No se requiere visa a un ciudadano británico de las Islas Vírgenes Británicas (BVI) que proceda directamente a las Islas Vírgenes de los Estados Unidos desde las BVI. Los ciudadanos británicos que residan en las BVI pueden utilizar el Programa de exención de visa (VWP).

Viajero del Programa de exención de visa: Los ciudadanos de ciertos países especificados pueden viajar a los Estados Unidos sin visa en visitas breves por motivos de negocios o placer. Consulte las páginas 17 - 19 para el VWP y el Programa de exención de visa de Guam y de la Mancomunidad de las Islas Marianas Septentrionales (G-CNMI) con respecto a los requisitos de elegibilidad.



II. Arribo terrestre o marítimo *

* Arribo por mar desde el Hemisferio Occidental. Si se arriba por mar desde el Hemisferio Oriental, sírvase consultar la Sección I “Arribo por vía aérea” para obtener los requisitos de documentos.

Consulte la página 9, Iniciativa de Viajes en el Hemisferio Occidental .

A. CIUDADANOS DE LOS EE. UU.: Deben proporcionar uno de los siguientes documentos:

- Pasaporte de los EE. UU.
- Tarjeta de pasaporte de los EE. UU.
- Tarjetas de viajero fiable (NEXUS, SENTRI, FAST o Tarjeta de ingreso global)
- Licencia de conducir mejorada emitida por un estado o provincia

Clases especiales de ciudadanos de los EE. UU.:

- Los ciudadanos de los EE. UU. **que formen parte del personal militar en servicio activo** pueden abordar sin pasaporte de los EE. UU. si tienen en su poder de órdenes oficiales de viaje e identificación militar.
- Los ciudadanos de los EE. UU. de la **marina mercante** pueden abordar sin pasaporte de los Estados Unidos si tienen en su poder una Tarjeta de marino mercante que indique su ciudadanía estadounidense.
- A los ciudadanos y nacionales de los EE. UU. **que viajen directamente entre puntos en los Estados Unidos** y sus dependencias y territorios, sin tocar ningún lugar o puerto extranjero, no requieren presentar pasaporte válido. Las dependencias y territorios de los Estados Unidos incluyen Guam, Puerto Rico, las Islas Vírgenes de los EE. UU., Samoa Americana, la isla Swains y la Mancomunidad de las Islas Marianas Septentrionales.
- Tarjeta tribal mejorada (véase página 39)
- Tarjeta de identificación tribal de americano nativo con fotografía

B. RESIDENTES DE LOS ESTADOS UNIDOS: deben proporcionar uno de los siguientes documentos:

- Tarjeta de residente permanente, Formulario I-551
- Tarjeta de residente condicional vencida, Formulario I-551 acompañada por el Formulario I-797, Notificación de acto administrativo, que indique que se ha extendido la validez de la tarjeta
- Pasaporte y visa de inmigrante
- Sello de residencia temporal (“ADIT”) impreso en un pasaporte o en un Formulario I-94
- Permiso de reingreso, Formulario I-327
- Documento de viaje de refugiado, Formulario I-571
- Permiso de viaje, Formulario I-512
- Carta de transporte emitida por el Gobierno de los Estados Unidos/Tarjeta de embarque (boarding foil) Lincoln

Excepciones

Niño nacido en el extranjero hijo de un Residente permanente legal (LPR) puede abordar la nave si el niño nació durante la visita temporal al extranjero de una madre que es extranjera residente permanente legal de los Estados Unidos, siempre que la solicitud del niño para ser admitido en los Estados Unidos sea hecha dentro de los dos años del nacimiento y el niño está acompañado por el padre o madre que solicita ser readmitido como residente permanente al primer regreso de dicho padre o madre.

Niño nacido en el extranjero de un padre o madre acompañante después de la emisión de una visa de inmigrante al padre pero antes de la admisión inicial de este como inmigrante puede abordar la nave siempre que el niño tenga pasaporte o esté listado en el pasaporte del padre o madre y tenga en su poder la partida de nacimiento.

Extranjero integrante de las Fuerzas Armadas de los Estados Unidos que tenga en su poder órdenes oficiales y una tarjeta de identificación militar.

C. VISITANTES/ PASAJEROS EN TRÁNSITO: deben proporcionar lo siguiente:

- Pasaporte y visa (a menos que estén exento del requisito de visa)



Visitantes exentos del requisito de visa

Ciudadanos canadienses: deben proveer uno de los siguientes documentos:

- Pasaporte
- Exentos de requisitos de visa salvo las clasificaciones de visa no inmigrante E, K y V (véase la parte IV)
- Certificado de ciudadanía canadiense
- NEXUS, FAST, SENTRI
- Tarjeta de Asuntos Indígenas y del Norte
- Licencia de conducir mejorada emitida por un estado o provincia

Ciudadanos de Bermudas

- Se requiere pasaporte. Exentos de requisitos de visa salvo las clasificaciones de visa no inmigrante E, K y V (véase parte IV).

Ciudadanos mexicanos

- Pasaporte y visa o Tarjeta de cruce fronterizo (terrestre)
- Pasaporte y visa o pasaporte y Tarjeta de cruce fronterizo (marítimo)

Los diplomáticos mexicanos (y los miembros de sus familias que les acompañen) que tengan pasaportes diplomáticos u oficiales, no asignados permanentemente a los Estados Unidos, pueden ingresar sin visa ni Tarjeta de cruce fronterizo por una estadía que no exceda los seis meses. Los miembros de la familia que NO viajen con el diplomático principal requieren visa para ingresar a los Estados Unidos.

El personal de la OTAN asignado a los Cuarteles Generales Aliados de la OTAN en los Estados Unidos que viajen con órdenes oficiales y tarjeta de identidad de la OTAN están exentos de los requisitos de pasaporte y visa.

Ciudadanos de las Bahamas o súbditos británicos

residentes de las Bahamas: No se requiere visa si, antes de abordar la nave, el pasajero es previamente inspeccionado por CBP en las Bahamas para determinar su admisibilidad.

Súbditos británicos residentes de las Islas Caimán o de las Islas Turcas y Caicos: No se requiere visa si el pasajero arriba directamente de las Islas Caimán o de las Islas Turcas y Caicos y presenta un certificado vigente emitido por el Secretario del Tribunal que indique que el individuo no tiene antecedentes penales.

Ciudadanos británicos de las Islas Vírgenes Británicas que viajen directa y solamente a las Islas Vírgenes de los Estados Unidos: No se requiere visa a un ciudadano británico de las Islas Vírgenes Británicas (BVI) que proceda directamente a las Islas Vírgenes de los Estados Unidos desde las BVI. Los ciudadanos británicos que residan en las BVI pueden utilizar el VWP.

Viajero del Programa de exención de visa: Ciudadanos de países designados pueden viajar a los Estados Unidos sin visa en visitas breves de negocios o placer. Consulte las páginas 17 - 19 para obtener los requisitos para calificar para los programas VWP y G.CNMI.

III. Categorías varias

A. PROGRAMA DE EXENCIÓN DE VISA

El programa VWP permite a los ciudadanos de países específicos viajar a los Estados Unidos en viajes de turismo o de negocios de 90 días de duración o menos sin obtener visa.

Los ciudadanos de los países enumerados en la página 18 pueden viajar sin visa, siempre que se satisfagan los siguientes criterios:

- El viajero tiene un pasaporte legible por máquina (MRP) emitido por un país del programa VWP
- El pasaporte tiene una foto digital si fue emitido después del 25 de octubre de 2005
- El pasaporte debe ser un pasaporte electrónico si fue emitido después del 25 de octubre de 2006
- El viajero no es residente permanente de los Estados Unidos
- El viajero solicita entrar al país por 90 días o menos como visitante temporal por motivos de negocios, placer o en tránsito
- Arriba por vía aérea o marítima en una nave de un transportista signatario
- Tiene una autorización de viaje ESTA aprobada*
- Tiene boletos de regreso o de continuación del viaje
- El viaje no puede terminar en un territorio contiguo o en una isla adyacente a menos que el viajero sea residente de esas áreas

* ESTA— Sistema electrónico para autorización de viajes

El Sistema electrónico para autorización de viajes (ESTA) es un sistema basado en la web para recabar información de ciudadanos VWP antes de abordar un transporte aéreo o marítimo con destino a los Estados Unidos. La inscripción en el ESTA es obligatoria para los ciudadanos de los 38 países. Sírvase consultar en línea en <http://esta.cbp.dhs.gov> para obtener más información acerca de ESTA.

Programa de exención de visa - Países participantes

Alemania	Finlandia	Mónaco
Andorra	Francia	Noruega
Australia	Grecia ⁴	Nueva Zelanda
Austria	Hungría ³	Países Bajos
Bélgica	Islandia	Portugal
Brunéi	Irlanda	Reino Unido ²
Chile ³	Italia	República Checa ³
Corea del Sur ³	Japón	San Marino
Dinamarca	Letonia ³	Singapur
Eslovaquia ³	Liechtenstein	Suecia
Eslovenia ¹	Lituania ³	Suiza
España	Luxemburgo	Taiwán ^{3,5}
Estonia ³	Malta ³	

Programa de exención de visa, continuación

- 1 Los ciudadanos y nacionales de Eslovenia solamente pueden utilizar el pasaporte esloveno de tapa roja para ser admitidos en los Estados Unidos de conformidad con el Programa de exención de visa.
- 2 Las personas que presenten pasaportes del Reino Unido deben poseer el derecho irrestricto de residencia permanente en Inglaterra, Escocia, Gales, Irlanda del Norte, las Islas del Canal y la Isla de Man para calificar para el VWP.
- 3 Es importante destacar que los ciudadanos de estos diez países DEBEN presentar un pasaporte electrónico (identificable por el logotipo de chip ICAO en la tapa).

Los pasaportes de emergencia y temporales de los países del programa VWP están sujetos a los requisitos de pasaporte electrónico (pasaporte-e). Los pasaportes de emergencia y temporales de los países del programa VWP que no satisfagan el requisito de pasaporte-e ya no son aceptados para viajar a los Estados Unidos bajo el programa VWP.

Los pasaportes de emergencia y temporales y Kinderpass alemanes no son válidos para viajes exentos de visa. Para obtener más información sírvase consultar en línea en <http://www.cbp.gov/contact>.

- 4 Solamente pasaportes-e griegos emitidos por la policía helénica a partir del 26 de agosto de 2006 son válidos para viajar bajo el programa VWP (véase la página 73).



5 Solamente pasaportes-e de Taiwán con números de identificación personal califican para el programa VWP (véase la página 73).

B. Programa de exención de visa de Guam y la Mancomunidad de las Islas Marianas Septentrionales (G-CNMI)

Los solicitantes del programa GCVWP pueden abordar sin visa, siempre que se cumplan todos los siguientes criterios:

- Arriba con un transportista signatario del programa VWP de G-CNMI
- Viaja solamente a Guam o al CNMI
- Tiene intención de ingresar por 45 días o menos, como visitante por motivos de negocios o placer
- Tiene un boleto de ida y vuelta con una fecha de regreso confirmada que no exceda los 45 días de la fecha de admisión
- Ha completado y firmado el Formulario I-736 y el Formulario I-94
- Es ciudadano de uno de los siguientes países y tiene un pasaporte legible por máquina emitido por dicho país:

Australia	Japón	Papúa Nueva Guinea
Brunei	Malasia	Reino Unido
Corea del Sur	Nauru	Singapur
Hong Kong*	Nueva Zelanda	Taiwán**

* Incluidos los ciudadanos de la antigua colonia de Hong Kong que tengan en su poder un pasaporte del Reino Unido que indique *Ciudadano Británico en el extranjero* o que sean titulares del documento de viaje de la Región Administrativa Especial (SAR). Ambos documentos de viaje deben presentarse conjuntamente con una Tarjeta de identificación de Hong Kong,

** Solamente aplica a residentes de Taiwán que:

- 1) comiencen su viaje en Taiwán y viajen en vuelos directos desde Taiwán a Guam o el CNMI,
- 2) tengan en su poder una Tarjeta nacional de identidad de Taiwán y pasaporte taiwanés con un permiso de reingreso válido emitido por el Ministerio de Asuntos Extranjeros de Taiwán.



C. PERMISO DE ADMISIÓN TEMPORAL DE CIUDADANOS RUSOS A GUAM/CNMI

El 15 de noviembre de 2011, el Secretario de Seguridad Interna firmó un memorando de decisión por el que se permite a los ciudadanos rusos ingresar a Guam bajo la autoridad discrecional del Secretario de otorgar permisos de admisión temporal. Un ciudadano ruso califica para ingresar bajo permiso de admisión temporal a Guam, además de al CNMI, siempre que el viajero satisfaga las siguientes condiciones:

- Viaja a Guam y/o al CNMI a bordo de un transportista signatario del VWP de G-CNMI directamente desde un puerto de embarque extranjero.
- El viaje a Guam y/o al CNMI no excede los cuarenta y cinco (45) días.
- El ciudadano ruso puede ingresar bajo permiso de admisión temporal ya sea a Guam o al CNMI y puede viajar entre Guam y el CNMI, pero no puede permanecer en la región más de cuarenta y cinco (45) días.
- Tiene en su poder un pasaje de ida y vuelta que es no reembolsable e intransferible y que tiene una fecha de partida que no excede los cuarenta y cinco (45) días a partir de la fecha de entrada a Guam o al CNMI.
- Tiene en su poder un Formulario de información de exención de visa de Guam-CNMI (Formulario I-736 del CBP) completado y firmado.
- Tiene en su poder un Formulario I-94 del CBP, Registro de arribo-partida, completado.
- Tiene en su poder un pasaporte legible por máquina válido y sin vencer que cumple con los requisitos de la Organización Internacional de Aeronáutica Civil (ICAO).
- El viajero debe ser clasificable como visitante por motivos de negocios o placer.
- La autorización de ingreso temporal se limita solamente a Guam y el CNMI y no confiere el beneficio de viajar a ningún otro lugar dentro de los Estados Unidos.
- Los visitantes que sean admitidos temporalmente bajo esta autoridad no pueden emplearse localmente ni trabajar bajo contrato.

D. VALIDEZ DE CIERTOS PASAPORTES EXTRANJEROS

Regla de los seis meses

Se requiere a los visitantes que viajen a los Estados Unidos que tengan en su poder un pasaporte válido por lo menos por seis meses después del período de su estadía propuesta en los Estados Unidos. Los ciudadanos de los países enumerados a continuación están exentos de la regla de los seis meses y tienen que tener solamente pasaporte válido para el período de estadía propuesta.

África del Sur	Gabón	Nigeria
Alemania	Georgia	Noruega
Andorra	Granada	Nueva Zelanda
Angola	Grecia	Países Bajos
Antigua y Barbuda	Guatemala	Pakistán
Antillas, Las	Guinea	Palao
Argelia	Guyana	Panamá
Argentina	Haití	Papúa Nueva Guinea
Armenia	Hong Kong	Paraguay
Aruba	(Certificados	Perú
Australia	de Identidad y	Polonia
Austria	pasaportes)	Portugal
Bahamas, Las	Hungría	Qatar
Barbados	India	Reino Unido
Bélgica	Indonesia	República Checa
Belice	Irlanda	República Dominicana
Bermudas	Islandia	Rumanía
Birmania	Israel	Rusia
Bolivia	Italia	San Cristóbal y Nieves
Bosnia-Herzegovina	Jamaica	San Marino
Brasil	Japón	San Vicente y las Granadinas
Bulgaria	Kuwait	Santa Lucía
Canadá	Letonia	Serbia
Chile	Líbano	Seychelles
Chipre	Libia	Singapur
Colombia	Liechtenstein	Sri Lanka
Corea del Sur	Lituania	Suecia
Costa de Marfil	Luxemburgo	Suiza
Costa Rica	Macao	Surinam
Croacia	Macedonia	Tailandia
Dinamarca	Madagascar	Taiwán
Dominica	Malasia	Trinidad y Tobago
Egipto	Maldivas	Túnez
El Salvador	Malta	Turquía
Emiratos Árabes Unidos	Mauricio	Tuvalu
Eslovaquia	Mauritania	Ucrania
Eslovenia	México	Uruguay
España	Mónaco	Uzbekistán
Estonia	Mongolia	Vaticano (Santa Sede)
Etiopía	Montenegro	Venezuela
Filipinas	Mozambique	Vietnam
Finlandia	Nepal	Zimbabue
Fiyi	Nicaragua (para	
Francia	todos los pasaportes)	

E. LISTA DE ISLAS ADYACENTES

Anguila	Martinica
Antigua	Miquelón
Aruba	Monserrat
Bahamas	República Dominicana
Barbados	Saba
Barbuda	San Bartolomé
Bermudas	San Cristóbal y Nieves
Bonaire	San Eustaquio
Cuba *	Santa Lucía
Curazao	San Martín
Dominica	St. Pierre
Granada	San Vicente y las Granadinas
Guadalupe	Trinidad y Tobago
Haití	
Islas Caimán	
Islas Turcas y Caicos	
Islas Vírgenes Británicas	
Jamaica	
Marie-Galante	

*** A Cuba no siempre se la trata como una nación insular adyacente para los fines de ingreso a los Estados Unidos. Se excluye cuando la referencia específica así lo manifieste.**



E. REVALIDACIÓN AUTOMÁTICA

Los visitantes (y su cónyuge e/o hijos que les acompañen) cuyas visas hayan vencido pueden embarcar siempre que satisfagan los siguientes requisitos:

- Arriban de Canadá o México
- Ausentes de los Estados Unidos en Canadá o México por 30 días o menos
- Tiene en su poder un Formulario I-94 endosado que muestra un período de admisión inicial sin vencer o una extensión de la estadía
- Tienen en su poder un pasaporte
- No han solicitado una nueva visa de los Estados Unidos mientras se encontraban en el exterior
- Han cambiado o mantenido el mismo estatus de visitante (Título 22 del Código de Regulaciones Federales, Sección 41.112(d))

Los estudiantes y visitantes de intercambio que tengan visas de las categorías F y J deben satisfacer todas las siguientes condiciones para calificar para una revalidación automática.

- Arribar desde Canadá, México o islas adyacentes (excepto Cuba)
- Haber estado ausente de los Estados Unidos en Canadá, México o islas adyacentes por 30 días o menos
- Tener en su poder un certificado de elegibilidad, Formulario I-20 para la visa F-1, o Formulario DS-2019 para la visa J-1
- Tener en su poder un Formulario I-94 endosado que muestre un período de admisión inicial sin vencer o una extensión de la estadía
- Tener en su poder un pasaporte
- No haber solicitado una nueva visa de los Estados Unidos mientras se encontraban en el exterior
- Han cambiado o mantenido el mismo estatus de visitante (Título 22 del Código de Regulaciones Federales, Sección 41.112(d))

El 14 de mayo de 2013, el CBP automatizó el Formulario I-94 en los puertos de entrada aéreos y marítimos.
Un formulario en papel o una impresión electrónica puede utilizarse para fines de revalidación.

Las disposiciones de revalidación automática de visas no son aplicables a ciudadanos de Cuba, Irán, Sudán y Siria.



G. FORMULARIO I-94 ELECTRÓNICO

El CBP genera ahora formularios I-94 electrónicos en el entorno aéreo y marítimo. Ya no se requiere el formulario I-94 en papel para viajeros en el entorno aéreo o marítimo. Los viajeros pueden acceder a su I-94 a su arribo en www.cbp.gov/I94. Una impresión del I-94 del sitio web cumple la misma función que el formulario I-94 en papel.

I-94 Admission Number Retrieval Page 1 of 1



U.S. Customs and Border Protection
Securing America's Borders

Get I-94 Number I-94 FAQ

Admission (I-94) Number Retrieval
Admission (I-94) Record Number: 69000588062

Admit Until Date (MM/DD/YYYY): 10/10/2012

Details provided on Admission(I-94) form:

Family Name:	LI
First (Given) Name:	Lydia
Birth Date (MM/DD/YYYY):	01/01/1990
Passport Number:	P123123213
Passport Country of Issuance:	Mexico
Date of Entry (MM/DD/YYYY):	04/11/2012
Class of Admission:	B1

▶ If an employer, local, state or federal agency requests admission information, present your admission (I-94) number along with any additional required documents requested by that employer or agency.
 ▶ Note: For security reasons, we recommend that you close your browser after you have finished retrieving your I-94 number.

<http://apsms-dt022.dev1.cbp.dhs.gov:9001/I94/request.html> 6/27/2012



Parte II

Parte II

**Requisitos de documentos para
salir del país por vía aérea**







II. Salida por vía aérea

La Iniciativa de Viajes en el Hemisferio Occidental (WHTI) requiere que todos los viajeros por vía aérea (incluidos los ciudadanos de Estados Unidos a y desde América del Norte y del Sur, el Caribe y las Bermudas tengan pasaporte u otro documento aceptado que establezca la identidad y nacionalidad del portador para ingresar o reingresar a los Estados Unidos.

A MENOS QUE SE INDIQUE LO CONTRARIO, TODOS LOS DOCUMENTOS DE VIAJE DEBEN SER VÁLIDOS Y SIN VENCER.

A. CIUDADANOS DE LOS ESTADOS UNIDOS: deben proporcionar uno de los siguientes documentos:

- Pasaporte de los EE. UU.
- Tarjeta NEXUS (solamente en los lugares NEXUS designados)
- Carta de transporte emitida por el Gobierno de los Estados Unidos

Excepciones:

1. **Los ciudadanos estadounidenses integrantes del personal militar en servicio activo** pueden abordar sin pasaporte de los Estados Unidos si tienen en su poder órdenes oficiales de viaje y una tarjeta de identificación militar válida.
2. **Los ciudadanos de los EE. UU. miembros de la marina mercante** pueden abordar sin pasaporte de los Estados Unidos si tienen en su poder una Tarjeta de marino mercante que indique su ciudadanía estadounidense.
3. A los ciudadanos y nacionales estadounidenses que viajen **directamente entre puntos en los Estados Unidos** y sus dependencias y territorios, sin tocar ningún lugar o puerto extranjero no requieren presentar pasaporte. Las dependencias y territorios de los Estados Unidos incluyen Guam, Puerto Rico, las Islas Vírgenes de los Estados Unidos, Samoa Americana, la isla Swains y la Mancomunidad de las Islas Marianas Septentrionales.



B. RESIDENTES DE LOS ESTADOS UNIDOS: deben proporcionar uno de los siguientes documentos:

- Pasaporte
- Tarjeta de residente permanente, Formulario I-551
- Sello de residencia temporal (“ADIT”) contenido en un pasaporte o en un Formulario I-94
- Permiso de reingreso, Formulario I-327
- Documento de viaje de refugiado, Formulario I-571
- Miembro extranjero de las Fuerzas Armadas de los Estados Unidos que tenga en su poder órdenes oficiales y una tarjeta de identificación militar

C. Visitantes: deben proporcionar lo siguiente:

- Pasaporte

Excepciones:

Documento de viaje de emergencia: Un documento de viaje de emergencia es emitido por una embajada o consulado extranjero específicamente con el fin de viajar al país de origen del portador. Típicamente tiene una fecha de validez breve (un año o menos) y puede limitar el número de ingresos. Un documento de viaje de emergencia puede tener la forma de una libreta pasaporte tradicional o puede ser una hoja única de papel con membrete del consulado extranjero.

Las tarjetas nacionales de identidad, cédulas, matrículas consulares, certificados de ciudadanía, certificados de naturalización y otros documentos de identidad civil o de estadística vital NO se consideran documentos de viaje y NO son válidos para salir de los Estados Unidos por vía aérea.

Órdenes de deportación: Las órdenes de deportación son documentos utilizados para expulsar, retirar o deportar de los Estados Unidos a pasajeros inadmisibles. Hay diferentes tipos de órdenes de deportación emitidas por la Oficina de Aduanas y Protección Fronteriza (CBP) y el Servicio de Leyes de Inmigración y Control de Aduanas (ICE, por sus siglas en inglés). Uno de los más frecuentes es la Carta de viaje de ida único (Single Journey Travel Letter).



NOTA: Los países de destino pueden requerir documentación adicional.

 U.S. Customs and Border Protection

Single-Journey Letter to the Point of Embarkation

To: Immigration, **COUNTRY OF DESTINATION**
 From: U.S. Customs and Border Protection
 Port of Entry: _____ City: _____
 Telephone: _____ Faxline: _____

A file number (APIS outbound number)

U.S. Customs and Border Protection has referred entry to the traveler pictured below. The traveler identifies **TRAVEL PURPOSE** to U.S. officers as:

Name: _____ Date of Birth: _____
 Country of Birth: _____ Citizenship: _____

This traveler arrived in the United States at **PORT OF ENTRY** on **DATE** from **PORT OF DEPARTURE** via **VEHICLE MAKE, MODEL AND PLATE OR UNID**:

He/She did not present travel documents, is not exempt their presentation, and so is inadmissible.
 He/She presented a document number **REASON CODE** in **ISSUE DATE/PORT**. The document is not valid for entry to the U.S. because **ENTER REASON DOCUMENT SEIZED**. The document has been impounded as evidence and for intelligence purposes. A photocopy of the document is attached. Since travel documents remain the property of the issuing country, the document will be returned to the appropriate authority when U.S. proceedings are complete.

PH:

		
Front	Right Index	Left Index

In accordance with Annex 2 to the Convention on International Civil Aviation, the issuing carrier or vessel has been asked to receive the person from the United States on **CARRIER/VEHICLE NUMBER OR VESSEL INFORMATION** on **TIME** on **DATE**, occurring from **PORT OF ENTRY** to **PORT/POINT OF DEPARTURE**.

Officer's Name and Title: _____ Date: _____

Signature: _____

Notice: This letter is not an Identification Document

Carta de viaje único





Parte II



Parte III

**Ejemplos de documentos
de viaje de los EE UU.**





Parte III Documentos de viaje de los EE UU.

Pasaportes de los Estados Unidos	34
Pasaporte de emergencia de Estados Unidos	35
Tarjeta pasaporte de los EE. UU.....	36
Tarjeta NEXUS	36
Tarjeta de identificación militar	37
Tarjeta de marino mercante de los EE. UU	38
Tarjeta de entrada global	38
Tarjetas SENTRI y de viaje mejoradas.....	39
Licencia de conductor mejorada	39
Tarjetas de residente permanente	40
Notificación de acto administrativo	42
Sellos ADIT	43
Visa de inmigrante	44
Permiso de reingreso.....	45
Documento de viaje de refugiado	46
Documentos de autorización de empleo	47
Autorización de ingreso temporal.....	49
Carta de transporte	50
Tarjeta de embarque (Boarding foil) Lincoln.....	51
Visa de visitante	52
Tarjetas de cruce de frontera de los Estados Unidos..	53
Laissez-Passer de las Naciones Unidas	54



Pasaportes de los Estados Unidos

Estados Unidos emite pasaportes diplomáticos de tapa negra, pasaportes oficiales de tapa rojo oscuro y pasaportes de turista de tapa azul.



Parte III

Date of expiration / Date d'expiration /
15 Nov 2018
 Amendments / Modifications / Ed.



Versión de 1998

Date of expiration / Date d'expiration / Fe
10 AUG 2017



Pasaporte de emergencia



Tarjetas de identificación militar

Los ciudadanos de los EE. UU. que formen parte del personal militar en servicio activo pueden abordar sin pasaporte de los EE. UU. si tienen en su poder órdenes oficiales de viaje e identificación militar.



REQUEST AND AUTHORIZATION FOR TRAVEL OF DOO PERSONNEL			DATE OF REQUEST (If requested)
Reference: Joint Travel Regulation (JTR), Chapter 5 Department of Defense and Joint Active Contingent Order			
REQUEST FOR OFFICIAL TRAVEL			
1. NAME (Last, First, Middle Initial)		11. POSITION TITLE AND ORGANIZATION	
3. LOCATION OF PERMANENT DUTY STATION (POB)	4. ORGANIZATIONAL ELEMENT	7. DUTY STATION NUMBER (Include ZIP Code)	
6. TYPE OF ORDER	8. TRIP PURPOSE (See JTR, Chapter 5)	9a. OFFICIAL TRIP (See JTR, Chapter 5)	9b. PERSONAL TRIP
10. TRAVELER	12. AUTHORITY (See JTR, Chapter 5)		
13. TRANSPORTATION MODE			
14. AUTHORITY (See JTR, Chapter 5)			
15. AUTHORITY (See JTR, Chapter 5)			
16. AUTHORITY (See JTR, Chapter 5)			
17. AUTHORITY (See JTR, Chapter 5)			
18. AUTHORITY (See JTR, Chapter 5)			
19. AUTHORITY (See JTR, Chapter 5)		20. AUTHORITY (See JTR, Chapter 5)	
21. AUTHORITY (See JTR, Chapter 5)		22. AUTHORITY (See JTR, Chapter 5)	
DO FORM 1610, JAN 2001			

PRIVACY ACT STATEMENT	
AUTHORITY: 5 U.S.C. 552a, 562, and 5 U.S.C. 552a	
PURPOSE: (See JTR, Chapter 5)	
ROUTINE USES: None	
DISCLOSURE: Voluntary, however, failure to provide the requested information may delay or preclude timely authorization of your travel request.	
18. REQUESTOR: (See JTR, Chapter 5)	
DO FORM 1610 TO BACK, JAN 2001	

Formularios de órdenes militares DD-1610

Nota: Algunas órdenes militares de viaje válidas no están en formularios DD 1610.

Tarjeta de marino mercante de los Estados Unidos

La tarjeta de marino mercante de los Estados Unidos puede ser aceptada en lugar de un pasaporte de los Estados Unidos siempre que el documento indique que el portador es ciudadano de los Estados Unidos.



Citizenship: UNITED STATES

Expires
02/03/2016

Tarjeta de entrada global

El programa de entrada global permite una tramitación acelerada de viajeros de bajo riesgo y previamente aprobados a su arribo a los Estados Unidos.

Expiration Date/Date d'expiration/Expira el
04 JUL 1781



Tarjeta de entrada global



Licencia de conducir mejorada

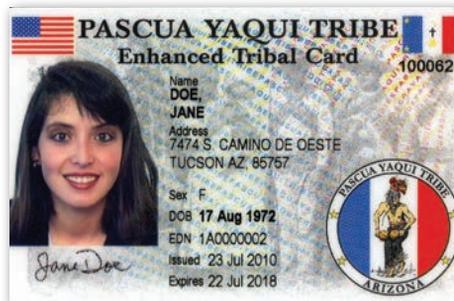


Tarjeta SENTRI

El Programa Senti proporciona un procesamiento acelerado para viajeros previamente aprobados de bajo riesgo en puertos de entrada de la frontera terrestre Sur.



Tarjeta tribal mejorada



Las licencias de conducir mejoradas y las tarjetas tribales mejoradas constituyen una prueba de identidad y de ciudadanía estadounidense. Muchos estados están emitiendo estos nuevos documentos para cumplir con las normas de viaje en virtud del WHTI. Los ciudadanos de los Estados Unidos pueden utilizar licencias de conducir mejoradas y tarjetas tribales mejoradas en lugar de un pasaporte para cruzar la frontera terrestre con Canadá o México.



Notificación de acto administrativo

Un Residente condicional con una tarjeta de residente vencida (con una fecha de vencimiento de dos años) puede abordar si tiene en su poder una Notificación de acto administrativo (Formulario I-797). La Notificación de acto administrativo extiende la validez de la tarjeta por un plazo de tiempo especificado, generalmente de un año. La "Fecha de recepción" del formulario no tiene ningún efecto en la validez de la tarjeta. No se requiere pasaporte.

Department of Homeland Security U.S. Citizenship and Immigration Services **I-797C, Notice of Action**

THE UNITED STATES OF AMERICA

Notice of Action I-797C Number: **LIN-06-105-** Issue Date: **December 20, 2013** Page: **1 of 1**
40001 Receipt Date: **November 14, 2013**
150 Application to remove conditional residential status Receipt Code: **AD5412435**
 RECEIVED FROM: **[REDACTED]** RECEIVED AMOUNT: **\$205.00** IN THE FORM OF **A MONEY ORDER** AND

***** The above receipt number MUST accompany all inquiries! *****

RECEIVED **\$205.00** IN THE FORM OF **MONEY ORDER** AND FROM: **J HASSAN**

Your alien card is extended 1 year-employment & travel authorized. Processing Your Form will require a minimum of 30 days. If you have not heard from us within 12 months, then may contact this office.

You will be notified separately about other -leave some skip notice for your records. Please enclose a copy of it if you have to or if you file another application based on it you have any questions concerning your card. Our address is:

U.S. CITIZENSHIP & IMMIGRATION SERVICES
 MEMPHIS SERVICE CENTER
 PO BOX 82521
 LINCOLN NE 68501-0521

Form I-797 (93)



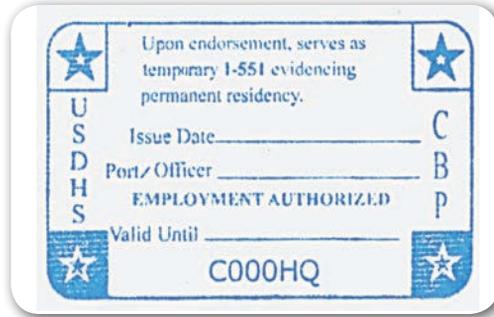
Card Expires: 11/14/13

Nota: El aspecto y los datos del Formulario I-797 pueden variar dependiendo de las oficinas de emisión de los Servicios de Ciudadanía e Inmigración de los Estados Unidos. Si no está seguro acerca del Formulario I-797, sírvase comunicarse con los RCLG antes de que se aborde la nave.

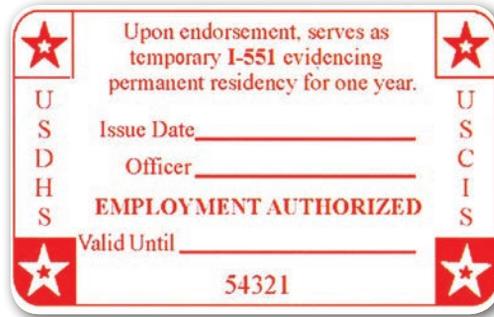


Sellos ADIT

Un Residente permanente legal (LRP) puede reingresar a los Estados Unidos con un sello válido de Identificación y Telecomunicación de Documentación de Extranjero (ADIT). El Sello ADIT se proporciona a los LRP como prueba temporal de su estatus de residente. Un Sello ADIT puede colocarse en un pasaporte o en un Formulario I-94.



Versión del CBP



Versión de USCIS



Documentos de autorización de empleo (EAD)

Los Documentos de autorización de empleo (Formulario I-766) se emiten a residentes temporales legales de los Estados Unidos o a ciertos no inmigrantes como prueba de su autorización para aceptar empleo. Si el EAD no vencido tiene en el frente de la tarjeta una inscripción que diga “VALID FOR RE-ENTRY TO THE U.S.” [VÁLIDO PARA REINGRESO A LOS EE. UU.], los transportistas pueden admitir a bordo a estos pasajeros que presenten este documento conjuntamente con un pasaporte válido u otros documentos de viaje válidos.

Sírvase notar: No todos los documentos de autorización de empleo son válidos para viajar. Si el frente de la tarjeta tiene la inscripción “NOT VALID FOR RE-ENTRY” [NO VÁLIDO PARA REINGRESO], los transportistas no deben permitir a bordo a estos pasajeros a menos que tengan alguno de los documentos de entrada válidos para los Estados Unidos descritos en esta guía.



NOT VALID FOR REENTRY TO U.S.

Card Expires: 05/10/20



VALID FOR REENTRY TO U.S.



Documento de autorización de empleo

La "Tarjeta Combo" (Formulario I-766) sirve como una combinación de pruebas de un permiso de admisión temporal anticipado (Formulario I-512, página 49) y de autorización de empleo en los Estados Unidos. Si el documento de autorización de empleo (EAD) no vencido tiene una nota en el frente de la tarjeta que dice "SERVES AS I-512 ADVANCE PAROLE" (SERVE COMO PERMISO ANTICIPADO TEMPORAL I-512), los transportistas pueden admitir a bordo a estos pasajeros que presenten este documento conjuntamente con un pasaporte válido u otros documentos de viaje válidos.



Autorización de permiso de viaje

Una Autorización de permiso de viaje (Formulario I-512) permite al portador solicitar el ingreso o reingreso a los Estados Unidos. Todo individuo que presente este documento puede admitirse a bordo hasta la fecha de vencimiento del documento. Un endoso del documento mediante un sello no extiende la fecha de vencimiento impresa en la Carta de autorización.

Department of Homeland Security U.S. Citizenship and Immigration Services		AUTHORIZATION FOR PAROLE OF AN ALIEN INTO THE UNITED STATES	
Name of Alien: (First) (Middle) (Last)		Date:	
JANE DOE		10/1/2014	
		File Number:	
		111111111	
Date of Birth: (Month)(Day)(Year)	Place of Birth: (City or Town)(State or Province)(Country)		
10/1/1975	UNITED KINGDOM		
U.S. Address: (Apt. Number and/or in Care of) (Number and Street) (City or Town) (State) (ZIP Code)			
11 ANY STREET		ANY TOWN NY 11111	
Presentation of the attached duplicate of this document will authorize a transportation line to accept the named bearer on board for travel to the United States without liability under Section 273 of the Immigration and Nationality Act for bringing an alien who does not have a visa.			
Presentation of the original of this document prior to September 16, 2015 will authorize an Immigration Officer at a port of entry in the United States to permit the named bearer, whose photograph appears hereon, to enter the United States:			
<input checked="" type="checkbox"/> as an alien paroled pursuant to Section 212(d)(5) of the Immigration and Nationality Act.			
AUTHORIZATION: The holder of this authorization is an applicant for adjustment of status under the Immigration and Nationality Act. The holder departed the United States temporarily and intends to return to the United States to resume processing of the adjustment of status application. Contingent upon his or her prima facie eligibility, the holder of this document shall be paroled into the United States pursuant to the authority of ANDREA J. QUARANTILLO, District Director, NYC. VALID FOR MULTIPLE APPLICATIONS FOR PAROLE INTO THE UNITED STATES.			
NOTICE TO APPLICANT: Presentation of this authorization will permit you to resume your application for adjustment of status upon your return to the United States. If your adjustment application is denied, you will be subject to removal proceedings under Section 238(b)(1) or 240 of the Act. If, after April 1, 1997, you were unlawfully present in the United States for more than 180 days before applying for adjustment of status, you may be found inadmissible under Section 212(a)(9)(B)(i) of the Act when you return to the United States to resume the processing of your application. If you are found inadmissible, you will need to qualify for a waiver of inadmissibility in order for your adjustment of status application to be approved.			
 (Signature of Immigration Officer)		New York, District Office Authorizing Office / CP	
			
Form I-512 (Rev. 03-01-03)Y		TO ALIEN	

Nota: El aspecto y los datos del Formulario I-512 pueden variar dependiendo de la oficina de admisión.

Carta de transporte

Una carta de transporte puede ser emitida a un ciudadano, residente permanente legal o refugiado de los Estados Unidos en una embajada o consulado de los Estados Unidos. Esta carta es suficiente para ingresar siempre que el titular de la carta viaje antes de la fecha de vencimiento de la misma.

U.S. Department of Homeland Security
U.S. Customs and Border Protection
American Embassy Cairo, Egypt

 U.S. Customs and Border Protection

AUTHORIZATION TO TRANSPORT ALIEN TO THE UNITED STATES

Date Issued: **May, 29, 2015**
 This Document Valid Until: **June, 27, 2015**
 Document Number: **CBP-CAI-23-05-29-12**
 Name of Bearer: **Kareem B. BOTROS**
 Date/Place of birth: **03/21/1984, EGYPT**
 Permanent Resident Card Number: # **A060361502**
 Passport Number/Country: **2113634 //EG**

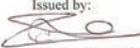
TO: Transportation Company

Presentation of this document will authorize a transportation company to accept the named bearer, whose photograph is attached, on board for travel to the United States without liability under Section 273(b) of the Immigration and Nationality Act for transporting an alien without a visa to the United States. In the event of evidence of tampering with this letter or with the copy of this letter directed to the CBP Officer or with the envelopes in which these letters are conveyed, the transportation company is requested not to board the person named above and to report the evidence of tampering to this office at **CBP CAIRO OFFICE NUMBER 2797-2123** or after normal business hours to call the Embassy Duty Officer via the Embassy switch board at **EMBASSY CAIRO DUTY OFFICER CELL NUMBER 2797-3300**

TO: Customs and Border Protection (CBP) Officer at Port of Entry

The bearer of this document, who appears to be a lawful permanent resident of the United States, is not in possession of an Alien Registration Card (I-551) for the stated reason that it was reported lost while temporarily outside of the United States. This document was issued to allow the bearer to board a carrier and make application for admission to the United States.

This letter in no way constitutes an obligation on the United States Government to admit the alien. The CBP Officer at the Port of Entry has sole and exclusive authority to admit the above named alien. A copy of this letter has been retained by this office along with the bearer's declaration as to his/her claimed status as a Lawful Permanent Resident alien of the United States.

Issued by:

Ibtisam Amer, CBP Attaché

Telephone:
CBP CAIRO OFFICE NUMBER 2797-2123


 Photograph

Nota: El aspecto y los datos pueden variar según la oficina de emisión. Las cartas pueden ser emitidas por el Departamento de Estado, el Servicio de Inmigración y Control de Aduanas, la Oficina de Aduanas y Protección Fronteriza, o los Servicios de Ciudadanía e Inmigración de los Estados Unidos.



Tarjetas de cruce de frontera de los Estados Unidos

La Tarjeta de cruce de frontera (BCC) emitida por el Departamento de Estado de los Estados Unidos es una tarjeta plástica del tamaño de una tarjeta de crédito que combina una visa de turista B1/B2 con una Tarjeta de cruce de frontera. La Tarjeta de cruce de frontera se emitirá solamente a ciudadanos mexicanos que sean residentes de México en zonas a lo largo de la frontera de Estados Unidos y México.





Parte IV

Clasificaciones de visa

Parte IV

Parte IV

Parte IV Clasificaciones de visa

A-1	Funcionario gubernamental y miembros de su familia inmediata
A-2	Funcionario gubernamental y miembros de su familia inmediata
A-3	Empleado de A-1 o A-2
B-1	Visitante temporal por motivos de negocios
B-2	Visitante temporal por motivos de placer
C-1	Tránsito directo a través de los Estados Unidos
C1/D	Visa combinada de tránsito y tripulante
C-2	Viaje a las Naciones Unidas
C-3	Funcionario gubernamental, familiar inmediato o empleado, en tránsito en los EE. UU.
CW1	Trabajador en transición de la Mancomunidad de las Islas Marianas Septentrionales
CW2	Cónyuge o hijo de CW1
D-1	Tripulante que regresa en la misma nave de su arribo
D-2	Tripulante que regresa en otra nave o medio de transporte
E-1	Comerciante según tratado, cónyuge e hijos
E-2	Inversionista según tratado, cónyuge e hijos
E2C	Inversionista, cónyuge e hijos de la Mancomunidad de las Islas Marianas Septentrionales
E-3	Ciudadanos australianos en una ocupación especializada
E3D	Cónyuge de hijo(a) de E-3
E3R	E-3 de regreso
F-1	Estudiante académico
F-2	Cónyuge o hijo de F-1
F-3	Estudiante de viaje cotidiano ciudadano de México o Canadá
G-1	Representantes y empleados de organizaciones internacionales
G-2	Representantes y empleados de organizaciones internacionales
G-3	Representantes y empleados de organizaciones internacionales
G-4	Representantes y empleados de organizaciones internacionales
G-5	Empleado o miembro de la familia inmediata de G-1 - 4
H-1B	Ocupaciones especializadas
H-1B1	Profesionales de libre comercio de Chile y Singapur
H1C	Enfermero(a)
H-2A	Trabajador agrícola temporal
H-2B	Trabajador agrícola temporal calificado/no calificado
H2R	H2B de regreso
H-3	Aprendiz industrial
H-4	Cónyuge o hijo de H-1 - H-3
I	Representante de medios extranjeros y familia inmediata
J-1	Visitante de intercambio
J-2	Cónyuge o hijo de J-1
K-1	Prometido(a) de ciudadana(o) estadounidense
K-2	Hijo de K-1
K-3	Cónyuge de ciudadano(a) estadounidense
K-4	Hijo de K-3
L-1	Personal transferido internamente en la empresa
L1B	Personal transferido internamente en la empresa con conocimiento especializado
L-2	Cónyuge o hijo de L-1

M-1	Estudiante vocacional u otros estudiantes no académicos
M-2	Cónyuge o hijo de M-1
M-3	Estudiante de viaje cotidiano ciudadano de México o Canadá
N-8	Padre o madre de ciudadano extranjero clasificado como inmigrante especial
N-9	Hijo de N-8 o inmigrante especial
NATO-1	Representantes y familias
NATO-2	Representantes y familias
NATO-3	Representantes y familias
NATO-4	Representantes y familias
NATO-5	Empleados de NATO-1 - 4
NATO-6	Empleados de NATO-1 - 4
NATO-7	Empleados de NATO-1 - 6 o familia inmediata
O-1	Talento extraordinario
O-2	Acompañante/ayudante de O-1
O-3	Cónyuge o hijo de O-1 - O-2
P-1	Atletas individuales o de equipos, grupo de entretenimiento
P-2	Artistas y actores en programas de intercambio recíproco
P-3	Artistas y actores en programas culturalmente únicos
P-4	Cónyuge o hijo de P-1 - P-3
Q-1	Intercambio cultural internacional
Q-2	Proceso de paz irlandés cultural
Q-3	Cónyuge o hijo de Q-1 - Q-2
R-1	Trabajador religioso
R-2	Cónyuge o hijo de R-1
S	No inmigrante especial
T	No inmigrante especial
U	No inmigrante especial
TN	Visa de comercio para Canadá y México, NAFTA
TD	Cónyuge o hijo de TN
V-1	Cónyuge de inmigrante permanente legal (LPR)
V-2	Hijo de V-1
V-3	Hijo derivado de V-1 o V-2
YY	Visa emitida por el Departamento de Estado en vez de carta de transporte
ZZ	Visa emitida por el Departamento de Estado en vez de carta de transporte
PARCIS	Autorización de admisión temporal de Servicios de Ciudadanía e Inmigración de los Estados Unidos, Operaciones Internacionales,



Parte V

**Tabla de infracciones
sujetas a multa**

Parte V



Parte V Artículos sobre la aplicación de multas de la Ley de Inmigración y Nacionalidad (INA)

La tabla a continuación incluye multas impuestas por CBP de conformidad con la ley INA. Sírvase consultar la ley INA y sus reglamentos para más detalles.

Artículo de INA	Circunstancia	Multa máxima
234	No dar aviso anticipado del arribo de una aeronave o aterrizaje de una aeronave en un lugar no autorizado.	\$3,200
243(c)	No expulsar al pasajero como se ordenó [ref. 241(d)(3)].	\$3,200
	No pagar los gastos de expulsión del pasajero como se ordenó [ref. 241(e)].	\$2,200
	No recibir de vuelta al pasajero como se ordenó [ref. 241(d)(1)].	\$2,200
	No detener a un polizón hasta que sea inspeccionado [ref. 241(d)(2)].	\$2,200
	No pagar por la expulsión de un polizón como se ordenó [ref. 241(e)].	\$2,200
	No expulsar a un polizón [ref. 241(d)(2)(C)].	\$5,500
251(b)	No informar del arribo ilegal de una tripulación extranjera.	\$320
251(d)	Realización de trabajos de muelle no autorizados por parte de una tripulación extranjera [ref. 258].	\$7,500
254(a)(1)	No detener a un tripulante extranjero antes de su inspección.	\$4,300
254(a)(2)	No detener a un tripulante extranjero como se ordenó.	\$4,300
254(a)(3)	No expulsar a un tripulante extranjero como se ordenó.	\$4,300
255	Empleo en naves de pasajeros de tripulantes con ciertas afecciones.	\$1,100
256	Despido indebido de tripulante extranjero.	\$4,300
257	Traer a un extranjero a los Estados Unidos como tripulante con el propósito de evadir las leyes de CBP.	\$16,000
271	No prevenir el aterrizaje no autorizado de extranjeros.	\$4,300
272	Traer a un extranjero sujeto a ser rechazado por motivos de salud.	\$4,300

Artículo de INA	Circunstancia	Multa máxima
273(a)(1)	Traer a un extranjero sin un documento de ingreso válido y no vencido.	\$4,300
273(a)(2)	Aceptar una tarifa, depósito o contraprestación como condición para admitir a bordo a un extranjero.	\$4,300
	Traer un extranjero bajo el Programa de exención de visa (VWP) sin un pasaporte legible por máquina (MRP) válido después del 26 de octubre de 2004.	\$4,300
	Traer un extranjero bajo el programa VWP sin una fotografía digital en un pasaporte legible por máquina después del 26 de octubre de 2005.	\$4,300
	Traer un extranjero bajo el programa VWP sin una fotografía digital en un MRP que incluya un chip biométrico incorporado después del 26 de octubre de 2005.	\$4,300
	Traer un extranjero bajo el programa VWP sin una autorización ESTA.	\$4,300



Parte V



Parte V





Parte VI

**Diagramas de referencia rápida
de documentos de viaje**

Parte VI





Requisitos de documentos para ARRIBO por vía aérea

Los ciudadanos de los Estados Unidos
requieren uno de los siguientes:



*Pasaporte de los
Estados Unidos*



*Tarjeta de identificación militar
(con órdenes oficiales de viaje)*



Tarjeta de marino mercante



*Tarjeta NEXUS
(en quioscos NEXUS solamente)*



Requisitos de documentos para ARRIBO por vía aérea

Los ciudadanos canadienses y de las Bermudas requieren uno de los siguientes:



Pasaporte



Este sello colocado dentro de un pasaporte del Reino Unido indica ciudadanía de las Bermudas.



Carta de admisión temporal



*Tarjeta NEXUS
(en quioscos NEXUS solamente)*

Requisitos de documentos para ARRIBO por vía aérea

Los ciudadanos mexicanos requieren uno de los siguientes:



Pasaporte y visa



Pasaporte y Tarjeta de cruce fronterizo (BCC)



Carta de admisión temporal



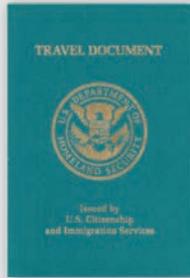
Pasaporte y EAD no vencido

Requisitos de documentos para ARRIBO por vía aérea

Los residentes permanentes legales requieren uno de los siguientes:



Sello ADIT



Documento de viaje del DHS



Visa de inmigrante



Carta de admisión temporal



Tarjeta de residente permanente



Tarjeta de embarque (Boarding foil) Lincoln



Carta de transporte



Requisitos de documentos para ARRIBO por vía aérea

Los viajeros calificados para el programa VWP (continuación):



Pasaporte griego



Pasaporte de Taiwán



Número de identificación personal

Todos los otros requieren lo siguiente:



Pasaporte y visa

0



Carta de admisión temporal



Pasaporte y EAD no vencido



Requisitos de documentos para SALIDA por vía aérea

Los ciudadanos de los Estados Unidos requieren uno de los siguientes:



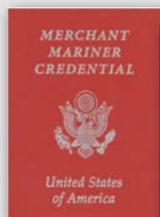
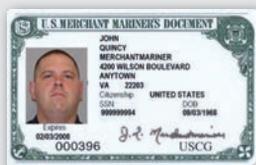
Pasaporte



Tarjeta NEXUS



*Tarjeta de identidad militar
(con órdenes oficiales de viaje)*



Tarjeta de marino mercante

Requisitos de documentos para SALIDA por vía aérea

Los residentes permanentes legales requieren uno de los siguientes:



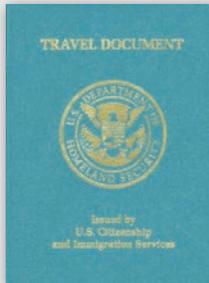
Tarjeta de residente permanente



Visa de inmigrante



Pasaporte



Documento de viaje del DHA



Carta de admisión temporal



Sellos ADIT

Requisitos de documentos para SALIDA por vía aérea

Los ciudadanos canadienses requieren uno de los siguientes:

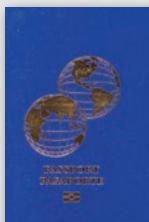


Tarjeta NEXUS



Pasaporte

Todos los otros requieren un pasaporte o documento de viaje de emergencia o una orden de deportación.



Pasaporte



Carta de viaje único



Documento de viaje de emergencia

Documentos requeridos para viaje por TIERRA Y MAR

Los ciudadanos de los Estados Unidos requieren uno de los siguientes:



Pasaporte de los Estados Unidos



Tarjeta pasaporte de los EE. UU.



Tarjeta SENTRI



Tarjeta NEXUS



Licencia de conducir mejorada emitida por un estado o provincia



Tarjeta tribal mejorada



Tarjeta de entrada global



Documentos requeridos para viaje por TIERRA Y MAR

Los ciudadanos canadienses requieren uno de los siguientes:



Tarjeta NEXUS



Pasaporte



Tarjeta SENTRI



Tarjeta de Asuntos del Norte



Licencia de conducir mejorada emitida por un estado o provincia

Parte VI



Parte VII

**El sistema de información
anticipada de pasajeros**

Parte VII





El Sistema de información anticipada de pasajeros (APIS) fue desarrollado por el Gobierno de los Estados Unidos en 1989 como un programa voluntario en colaboración con la industria de transporte aéreo. Los requisitos obligatorios del APIS se pusieron en práctica por primera vez bajo la Ley de Seguridad de la Aviación y el Transporte (ATSA, por sus siglas en inglés) de 2001 y de la Ley de Reforzamiento de la Seguridad Fronteriza y Reforma de Visas de 2002. Como consecuencia de las recomendaciones de la Comisión 9/11, el Congreso ordenó que el DHS estableciera un requisito para recibir información anticipada de los pasajeros internacionales que viajen por vía aérea y marítima, antes de su partida, como lo requiere la Ley de Reforma de la Inteligencia y Prevención del Terrorismo de 2004 (IRPTA, por sus siglas en inglés).

APIS previa a la salida y consulta rápida APIS (AQQ) para los transportistas aéreos comerciales

El 23 de agosto de 2007, el CBP publicó la Norma Definitiva Previa a la Salida, proporcionando un periodo de 180 días para ponerla en práctica, con fecha de vigencia del 19 de febrero de 2008. Esta norma enmienda regulaciones existentes y ofrece tres opciones para que los transportistas aéreos comerciales transmitan datos:

Transmisión

Los transportistas aéreos pueden transmitir información APIS antes de la partida de alguna de estas maneras:

Usando la transmisión en lote APIS, en forma interactiva o no interactiva, que requiere que los transportistas aéreos transmitan el manifiesto completo de todos los pasajeros 30 minutos antes de la partida, o

Usando el modo de consulta rápida APIS (AQQ) que permite que los transportistas aéreos transmitan en tiempo real a medida que cada pasajero se registra para el vuelo antes del embarque.

En cada opción, el transportista no permitirá que un pasajero suba a bordo a menos que este haya sido aprobado.

Para naves que partan de puertos extranjeros con destino a los Estados Unidos, los requisitos actuales de transmitir datos del manifiesto de arribo de pasajeros y tripulación entre 24 y 96 horas antes del arribo permanecerán sin cambios, pero se requiere que los transportistas de las naves transmitan datos APIS 60 minutos antes de la partida de los Estados Unidos.



Parte VII



Parte VIII

Trata de personas

Parte VIII





Víctimas potenciales de trata de personas

La trata de personas es involuntaria, involucra la explotación forzada de una persona por medio de coerción física y/o psicológica, y es un delito contra los derechos humanos de un individuo.

La trata de personas difiere del tráfico ilícito de personas en varias maneras pero la explotación de una persona es lo que los distingue. El tráfico ilícito de personas es voluntario y generalmente la relación con el traficante termina después del cruce de la frontera.

Como miembro de la industria del transporte, usted se encuentra en una posición única para observar a los pasajeros lo que le da la oportunidad de ver indicadores que de otra manera permanecerían desapercibidos.

Los funcionarios de CBP están capacitados para identificar víctimas potenciales de la trata de personas. Todas las personas en los Estados Unidos, aún aquellas que se encuentren aquí de manera ilegal, están protegidas por las leyes de los Estados Unidos y sujetas a ellas. CBP trabaja en estrecha relación con otros socios federales para asegurar que se proteja a las víctimas de la trata de personas, se les otorgue refugio seguro y se les refiera a asistencia médica u otro tipo de asistencia necesaria.



Foto de Kay Chernick, Departamento de Estado de EE. UU.

La muerte no es la única manera de perder la vida

Manténgase alerta. Sea fuerte. Sea libre.

Detenga la trata de personas

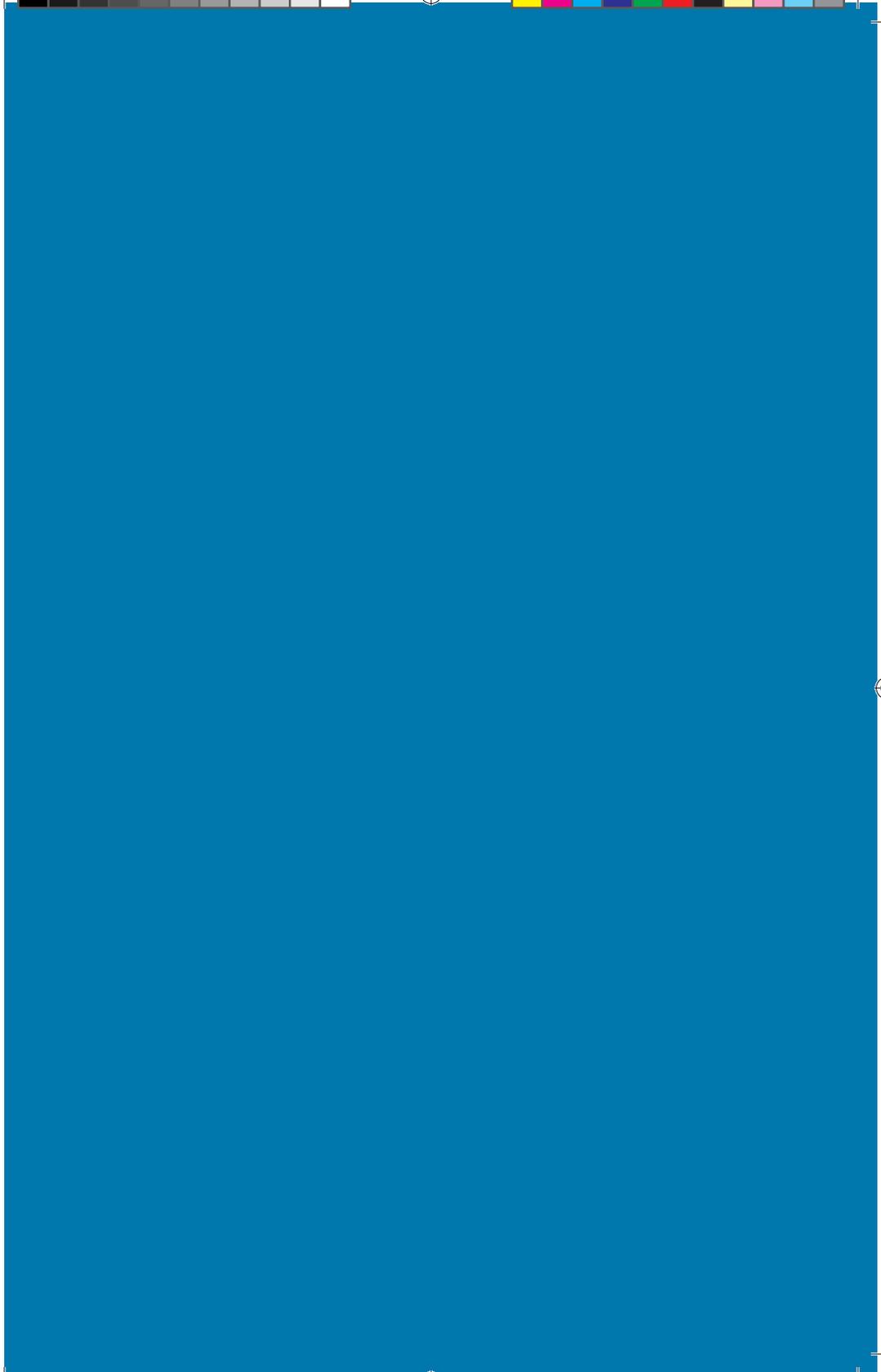
Usted tiene derechos en los Estados Unidos sin importar cuál es su Visa.

- ¿Le quitó alguien su identificación o documentos?
- ¿Le está forzando alguien a trabajar para ellos para pagar una deuda?
- ¿Le está forzando alguien a trabajar o a tener relaciones sexuales en contra de su voluntad?
- ¿Le está amenazando o lesionando alguien, a usted o a su familia?

De ser así, no tenga miedo en pedir ayuda.

LLAME GRATUITAMENTE, LAS 24 HORAS: **1-888-3737-888**







U.S. Customs and Border Protection

U.S. Customs and Border Protection
Washington, D.C. 20229

www.cbp.gov

Publicación 0255-0414
Spanish